



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

08-2024-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Se ha recibido mediante correo electrónico solicitud de acceso a información formulada por [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Constancia de NO Residencia, sellada por la DGME de mi bisabuelo [REDACTED] ciudadano [REDACTED] de nacimiento que residió y falleció en el El Salvador. [REDACTED]

II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <https://n9.cl/swsk2> , el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb> , así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <https://n9.cl/v2pe8> , y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-" <https://n9.cl/547vg> , definen una serie de conceptos migratorios, los cuales son retomados en el presente proceso.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería(LEME) <https://n9.cl/swsk2> , expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería(DGME), Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorios otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

III- Derechos A.R.C.O. (acceso, rectificación, cancelación y oposición) dentro de la LAIP y la LEME.

La Ley Especial de Migración y de Extranjería y su Reglamento, regula los servicios que brinda la DGME a las personas nacionales y extranjeras, para la emisión de certificaciones y



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

constancias en sus diversas categorías, las cuales pueden ser solicitadas directamente por los titulares de la información o persona delegada mediante instrumento público, para que pueda acudir a la institución, asimismo regula los mecanismos para que pueda corregirse todo error respecto a esos datos.

El Artículo 6 de la LAIP, define como **DATOS PERSONALES**: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Por otra parte, el Art. 36 de la LAIP, contempla el derecho que tienen los titulares de los datos personales o sus representantes, para acceder a la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución emitida a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 7-2006 <https://n9.cl/7obds>, ha expresado: *"...Por su parte, la idea de información administrativa es una noción por exclusión: será administrativa toda información que no sea jurisdiccional o que no tenga una conexión con los actos que producen consecuencias en los procesos o procedimientos judiciales, tales como libros administrativos, agenda de sesiones, estadísticas, números de referencias de proceso en trámite o fenecidos."*

En ese sentido, realizando una interpretación de la normativa que regula al Derecho de Acceso a la Información, y el precedente jurisprudencial antes citado; se puede sostener que son de dos tipos las normativas que regulan el modo de acceso a la información de la Administración Pública: **A) La normativa que específicamente regula el modo de acceso a información sobre las actividades o servicios que brinda una Institución**, ejemplo de ello; El Código Procesal Civil y Mercantil, en lo referente al acceso a información contenida en expedientes de procesos judiciales; La Ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio, y las respectivas ordenanzas municipales, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en esos registros (*para acceder a certificación de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción etc.*); la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro de la propiedad raíz e hipotecas, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en los Registros de Propiedad (*para acceder a certificaciones de escrituras inscritas en dicho registro*), etc. **B) La Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, los cuales se aplican por exclusión o subsidiariamente, cuando no existe regulación específica en otra Ley respecto al acceso a determinada información.**

Sobre la base de las anteriores disposiciones legales, la Suscrita Oficial de Información advierte:

- Que existe una Ley Especial, que regula el modo de acceso a la información pretendida por el solicitante, la cual contempla los servicios institucionales que la DGME puede brindar a personas nacionales y extranjeras, y los respectivos requisitos para los mismos, existiendo una unidad administrativa y el consecuente recurso



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

humano dedicado a atender solicitudes como las presentadas, con especial competencia para conocer de dicho proceso, por lo que no se debiere de admitir en esta vía la solicitud presentada, siendo lo procedente informar al solicitante de los requisitos y servicios institucionales que se brindan, mediante los cuales puede acceder a la información pretendida.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) **Señálese la incompetencia funcional** de la suscrita Oficial de Información, para conocer sobre solicitudes de certificaciones o constancias para extranjeros, por existir una vía administrativa especialmente regulada dentro de la Ley.
- B) Informar al solicitante, que en el vínculo siguiente se encuentra información relacionada con la pretendida por el solicitante; así como de los servicios que brinda la Institución:
<https://www.migracion.gob.sv/guia-de-servicios/>

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería